



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 4 de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el termino de traslado, es del caso proceder a dar aplicación al numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., razón por la que se señala la hora **10:00 am** del día **27** del mes **octubre** de **2021**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata los artículos 372 y 373 a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Se advierte que en la audiencia se practicaran las etapas indicadas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por su contraparte.

Para efectos de aportar el medio tecnológico referenciado en el escrito que describió el traslado excepciones, se le informa a la parte demandante que el mismo debe ser aportado **dentro del término de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, SO PENA DE TENER POR DESISTIDA** para lo cual puede comunicarse al despacho a través del abonado telefónico 8526155 o al correo electrónico j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de programar la cita, para la entrega de este.

PRUEBA POR INFORME: De conformidad al artículo 275 del C.G.P., **oficiese a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá ESP**, misma que cuentan con el termino de diez días, contados a partir de la notificación a fin de se sirva certificar el cargo que desempeña el señor Néstor Andrés Guerrero Peña, asignación salarial mensual para el año 2021.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Solicita tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de JOSE DAZA GALAN y no se accede a la solicitud del extremo demandante, por cuanto la familiaridad habida entre los testigos y los intervinientes del presente asunto, no es motivo suficiente para descartar sus afirmaciones o considerarlas sospechosas, tal como lo ha indicado la



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

jurisprudencia “... la ley procesal no establece ninguna presunción de sospecha contra el testigo por el mero hecho de su parentesco, o por sus antecedentes personales u otras causas, sino que deja tal valoración “al concepto del juez...criterio que debe estar soportado en la coherencia de la declaración y en su correspondencia con el contexto de significado...” (SC de 19 de diciembre de 2016)¹

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (2)

La Juez 
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

¹ Sentencia del Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia del 19 de abril de 2021, M.P. Jaime Londoño Salazar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090b50b86401788741de7952ffb0cfb2d0ad9d81da8bbd2248d1e1a289c8b713

Documento generado en 04/06/2021 01:06:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **EJECUTIVO ALIMENTOS No 2021-00058** JULY ALEXANDRA DAZA RODRIGUEZ
contra NESTOR ANDRES GUERRERO PEÑA